

Constancia Secretarial: Señora Juez le informo que con el presente auto se resuelven tres memoriales comunicados al correo institucional el 26 de abril, el 11 de junio y el 06 de julio de los presentes. A Despacho para lo pertinente.

VICTOR ACEVEDO
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA – CLINICA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA
DEMANDADO	COOMEVA EPS S.A.
RADICADO	05001 31 03 002 2019 00165 00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO – NO TOMA NOTA DE REMANENTES

Se incorpora al proceso y se pone en conocimiento de la parte actora el memorial radicado el 06 de julio de los corrientes, por medio del cual la entidad DECEVAL informa que procedió con la anotación del levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre: *Ciento ochenta millones novecientos dieciocho mil pesos (\$180,918,000) representados en un TIDIS-TÍTULOS DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS TIDIS, identificado con ISINCOL17CI08EG2, del cual es titular el inversionista COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.*

De otro lado, atendiendo el memorial comunicado al correo institucional el 26 de abril de los presentes, comuníquese al JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, que **NO ES POSIBLE TOMAR NOTA** del embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada COOMEVA E.P.S S.A que fueren comunicados mediante oficio N° 807 del 08 de abril de 2021, proferido dentro del proceso ejecutivo instaurado por la Clínica San Juan de Dios de la Ceja en contra de COOMEVA E.P.S S.A, bajo radicado 05001-31-03-016-2018-00543-00, por cuanto los mismos se encuentran embargados por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín para el proceso ejecutivo adelantado en contra de la demandada por CORPORACIÓN

HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLÍN radicado 05001 31 03 001 2017 00263 00.

De igual manera, en atención al memorial del 11 de junio de 2021 comuníquese al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, que **NO ES POSIBLE TOMAR NOTA** del embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada COOMEVA E.P.S S.A que fueren comunicados mediante oficio OECCB-OF-2021-02608 del 11 de junio del 2021, proferido dentro del proceso ejecutivo instaurado por la CLÍNICA CHICAMOCHA S.A., en contra de COOMEVA E.P.S S.A, bajo radicado 68001-31-03-001-2017-00154-01, por cuanto los mismos se encuentran embargados por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín para el proceso ejecutivo adelantado en contra de la demandada por CORPORACIÓN HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLÍN radicado 05001 31 03 001 2017 00263 00.

NOTIFÍQUESE

6.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 107

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 12 de julio de 2021

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0421d412069da3353d3163ef60855e7deff0e224685475568eb843ba06872808
Documento generado en 09/07/2021 02:59:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>